

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: ALEJANDRO BIANCHA HERNÁNDEZ
LILIANA PINILLA RINCÓN
ALEJANDRA PINILLA RINCÓN
MARÍA CRISTINA PINILLA RINCÓN
DEMANDADOS: YURLEY BRIGITTE PINILLA DE HERNÁNDEZ
RADICADO: 680013103011 2023 00323 00
CONSTANCIA: Pasa al despacho escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00323-00

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2023, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 21 del mismo mes y año, allegando la parte actora, dentro del término concedido, escrito de subsanación.

Revisados los anexos de la demanda, especialmente el que corresponde al certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del presente litigio, el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía. En efecto, el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P. dispone:

«En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el avalúo catastral (...)».

En efecto, del certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-335606, se desprende que el avalúo catastral para la vigencia 2023, corresponde a \$60.973.000¹.

En ese orden de ideas y como quiera que la cuantía no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que exige el Código General del Proceso -artículo 25- para determinar que un asunto es de mayor cuantía, es decir, que lo pretendido por la parte demandante no supera los Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$174.000.000.00) que exige la norma a la fecha de presentación de la demanda; el trámite a seguir dentro del presente proceso es el de **MENOR CUANTÍA** (inciso 3º del artículo 25 del C.G.P.).

La reserva del conocimiento de los jueces del circuito, se confirma con lo que contempla el artículo 20 del C.G.P., que regula la competencia de los Jueces del Circuito en primera instancia, la cual preceptúa que éstos conocen: “1. **De los contenciosos de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”, mientras que los **jueces civiles municipales** conocerán en primera instancia “**De los procesos contenciosos de menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo.”(Numeral 1 Art. 18 Ibídem).

¹ Página 10, PDF 07SubnacionDemanda.

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: ALEJANDRO BIANCHA HERNÁNDEZ
LILIANA PINILLA RINCÓN
ALEJANDRA PINILLA RINCÓN
MARÍA CRISTINA PINILLA RINCÓN
DEMANDADOS: YURLEY BRIGITTE PINILLA DE HERNÁNDEZ
RADICADO: 680013103011 2023 00323 00

Por consiguiente, la presente demanda habrá de remitirse al Juez Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto) a fin de que asuma el conocimiento de la misma, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN formulada a través de apoderado judicial por ALEJANDRO BIANCHA HERNÁNDEZ, LILIANA PINILLA RINCÓN, ALEJANDRA PINILLA RINCÓN y MARÍA CRISTINA PINILLA RINCÓN contra YURLEY BRIGITTE PINILLA DE HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), para que asuma el conocimiento del mismo.

TERCERO.- Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo del presente proceso a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.; ejecutoriado este auto, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Procesos Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 128 del 07 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7657527f9b2c5566a88e991cf0110916979d11ab7bcb119d01e2ae2cb7c5ab**

Documento generado en 06/12/2023 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>